

El empleo del cine en el estudio del Derecho Civil a partir de la obra de María Candelaria Domínguez Guillén

Cosimina G. PELLEGRINO PACERA *

A María Candelaria, con cariño

Sumario

Notas introductorias 1. Cine dentro del Derecho Civil: Propuestas fílmicas 1.1. *«El hombre bicentenario»*: *Utopía de hacerse persona* 1.2. *Otras películas* 1.2.1. La defensa de la identidad sexual 1.2.2. Reproducción subrogada y clonación: identidad genética y dignidad humana 1.2.3. Personas discapacitadas: sensibilidad y dignidad humana

Notas introductorias

Al hablar del Derecho Civil nos encontramos en una situación comprometedora, porque no somos especialistas ni asiduos estudiosos de esta disciplina jurídica. Sin embargo, no hemos nunca descartado su importancia e influencia en la vida jurídica, puesto que categóricamente hay que reconocerle que es el «derecho de la vida diaria». Así lo demuestran sus instituciones básicas que están centradas en la persona, la familia y el patrimonio.

* **Universidad Central de Venezuela**, Abogada *Magna Cum Laude*; Especialista en Derecho Administrativo; Doctora en Ciencias mención Derecho; Profesora de Derecho Administrativo y del Curso de Doctorado en Derecho.

Justamente, la magnitud de estos temas del Derecho Civil¹ ha sido examinada magistralmente en el país por María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN mediante su docencia en la Universidad Central de Venezuela y a través de su obra prolífica caracterizada por exhaustivas investigaciones bibliográficas con una amplia selección de doctrina y jurisprudencia, tanto nacional como extranjera.

Apoyada en estos estudios, la mencionada autora ha dedicado su atención a los temas del «Derecho de la persona», realizando atrevidos aportes jurídicos de gran interés en el foro. Dentro de este ámbito, de hecho, se ha dedicado a reflexionar sobre diversos tópicos de la «persona», componente central de toda cultura jurídica, particularmente lo relativo a los derechos de la personalidad cuyo eje principal yace en el derecho a la identidad².

Uno de los temas privilegiados por DOMÍNGUEZ GUILLÉN ha sido, al respecto, las aristas que están en torno a la «identidad» como un derecho de la personalidad complejo dado las varias formas de manifestarse, entre otras, la identidad biográfica, la sexual, la genética o biológica.

Aquí conviene distinguir la interesante dimensión «estática» y «mutable» o «cambiante» de la identidad que destaca la autora a partir de la doctrina

¹ Acerca la definición y contenido del Derecho Civil, véase DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Sobre la noción de Derecho Civil». En: *Revista de la Facultad de Derecho*. N°s 62-63. UCAB. Caracas, 2010, pp. 81-97.

² Véase al respecto DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Aproximación al estudio de los derechos de la personalidad». En: *Revista de Derecho*. N° 7. TSJ. Caracas, 2002, pp. 92-126; *Manual de Derecho Civil I Personas*. Paredes. Caracas, 2011, pp. 286-290; «Sobre los derechos de la personalidad». En: *Dikaion. Lo Justo. Revista de Actualidad Jurídica*. Año 17, N° 12. Universidad de la Sabana. Bogotá, 2003, pp. 23-37; «Innovaciones de la Constitución de 1999 en materia de derechos de la personalidad». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. N° 119. UCV. Caracas, 2000, pp. 17-44; *Ensayos sobre capacidad y otros temas de Derecho Civil*. 3ª, TSJ. Caracas, 2010, pp. 620-624; «El derecho a la identidad como límite a las libertades de expresión e información». En: *Revista de Derecho*. N° 9. TSJ. Caracas, 2003, pp. 343-359, «Notas sobre el derecho a la identidad en el ordenamiento jurídico venezolano». En: *Revista de Actualidad Jurídica Iberoamericana*. N° 6-1. Valencia, 2017, pp. 41-69.

extranjera en la que apoya sus estudios. Estas dos dimensiones son, en cierto sentido, claves que invitan a reflexionar sin reparos sobre la rica y compleja individualidad del ser humano, pues, tal como lo advierte DOMÍNGUEZ GUILLÉN, el individuo no puede reducirse solo a los atributos físicos o corporales –identidad estática–. En definitiva, es un ser que de igual forma tiene una realidad social, política, religiosa, etc. –identidad dinámica–, es decir, una realidad diferenciada respecto de los otros individuos dentro del vasto complejo orgánico que llamamos Estado.

No es ninguna exageración sostener que la identidad estática y dinámica de la persona es una reafirmación, por un lado, de la problemática naturaleza de la persona y, por el otro, de la sustantividad propia que cada individuo tiene, que lo hace único e irrepetible.

Es indudable, por otra parte, que la importancia de la persona como centro del universo del Derecho Civil a partir de la obra de DOMÍNGUEZ GUILLÉN quedaría incompleta si dejáramos de lado otros contenidos, entre ellos, el tema de la «muerte»³. La noción de muerte de la persona encierra y toca, sin duda, problemas que son de carácter universal y que han sido evaluados por la citada autora.

Topamos así con la culminación de la personalidad jurídica y las relaciones o consecuencias jurídicas especialmente de tipo patrimonial que se producen en torno a quien fuera persona, así como la disolución del vínculo conyugal y las uniones de hecho –concubinato–, que resultan de interés para el Derecho de Familia⁴.

Igualmente, otras cuestiones curiosas de corte conceptual que aparecen perfectamente vinculadas con el tema de la muerte están referidas a la protección

³ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Consideraciones sobre la muerte. Breve referencia al Derecho comparado». En: *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*. N° 146. Caracas, 2008, pp. 389-426.

⁴ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: *Inicio y extinción de la personalidad jurídica del ser humano (nacimiento y muerte)*. TSJ. Caracas, 2010.

de la memoria del difunto y al cadáver –protección de la personalidad pretérita–, que si bien resultan bastante extrañas para el mundo jurídico⁵, DOMÍNGUEZ GUILLÉN se posiciona de ellas con sus estudios e investigaciones para contribuir a su reflexión y crítica, mostrando la verdadera importancia jurídica que tienen estos conceptos.

Dando un paso más, DOMÍNGUEZ GUILLÉN también ha abordado otros problemas jurídicos del Derecho de Familia, que en buena parte podría decirse son sensibles y álgidos en el foro académico, particularmente por estar asociados a la «bioética». Es el caso de las técnicas de «reproducción asistida» y todos los temas que están relacionados con ellas⁶, como es la «clonación» o fotocopia genética⁷, cuyos aportes necesariamente han provocado todo tipo de reflexiones dado la falta de regulación en el Derecho venezolano, además de discusiones de problemas morales y batallas ideológicas o creencias enfrentadas.

Al respecto, podría decirse que, a pesar de los problemas jurídicos que representa especialmente la «maternidad subrogada» o «vientre de alquiler», sus contenidos se han ido construyendo gracias a las inquietudes o curiosidades que DOMÍNGUEZ GUILLÉN ha introducido a partir de sus estudios en los cuales evita, a nuestro entender, encontrar una solución absoluta, única y apresurada a los problemas o dilemas que plantea. Antes bien, invita a la crítica, deliberación y reflexión a fin de buscar una solución prudente.

Por lo que se refiere a la clonación, deja bien claro que esta técnica cosifica a la persona humana y, por ende, es contraria a la dignidad de la propia persona al mismo tiempo que vulnera los derechos personales, particularmente el derecho a la identidad. En fin, sostiene DOMÍNGUEZ GUILLÉN que la expe-

⁵ *Ibíd.*, p. 219.

⁶ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Gestación subrogada». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N° 1. Caracas, 2013, pp. 183-227, <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2015/06/183-228.pdf>.

⁷ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: *Manual de Derecho de Familia*. TSJ. Caracas, 2008, pp. 259-268.

rimentación genética mal puede considerarse como una forma posible de generación de vida humana⁸.

En todo caso, al margen de la falta de consagración jurídica expresa respecto a estas cuestiones, la autora advierte con preocupación sobre la necesidad de tomar en cuenta y aplicar adecuadamente los principios generales del Derecho para resolverlas de forma justa, como es el interés superior del niño o del menor, entre otros.

Valdría mencionar que la obra de DOMÍNGUEZ GUILLÉN igualmente apunta a los problemas que plantea las «uniones homosexuales»⁹ o el «cambio de sexo»¹⁰ ante un Derecho de Familia criollo que no ofrece soluciones sobre estas cuestiones novedosas. Mientras la mayor parte de los sistemas latinoamericanos sí establecen regulaciones sobre estas uniones en las que reconocen y aprueban el matrimonio entre personas del mismo sexo –Argentina, Brasil, Uruguay o Colombia– o, incluso aquellas que, a pesar de no reconocer el matrimonio, defienden las uniones civiles de los homosexuales –Ecuador y Chile–.

DOMÍNGUEZ GUILLÉN, al respecto, expone de forma sencilla sus apreciaciones acerca de este tema que, sin duda, no resulta fácil por su elevado contenido moral. De hecho, podríamos decir que su principal reflexión se centra en que a la luz del ordenamiento jurídico venezolano vigente es difícil sostener este tipo de uniones. Subraya, en ese sentido, que el reconocimiento de estas uniones en el país supondría modificar sustancialmente las tradicionales instituciones que giran en torno a la familia, sobre todo cuando la autora cavila acerca de la adopción de niños por este tipo de uniones.

⁸ *Ibíd.*, p. 267; DOMÍNGUEZ GUILLÉN: *ob. cit.* («Aproximación al estudio...»), pp. 116-123.

⁹ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Breves consideraciones jurídicas sobre las uniones homosexuales en el marco de la Constitución venezolana». En: *Cuestiones Jurídicas*. Vol. VII, N° 1. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, 2013, pp. 11-40, <http://200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/viewFile/135/127>.

¹⁰ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Algunas sentencias que declaran el cambio de sexo». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. N° 130. UCV. Caracas, 2007, pp. 53-100. DOMÍNGUEZ GUILLÉN: *ob. cit.* («Notas sobre el derecho...»), pp. 51 y ss.

Por último, importante es remarcar que la autora busca, igualmente, dirigir su mirada a otras problemáticas jurídicas que tradicionalmente no son examinadas por el Derecho Civil venezolano. Y es que DOMÍNGUEZ GUILLÉN se preocupa por destacar la dignidad que tienen los discapacitados¹¹ y la protección que necesitan estas personas. Con un enfoque humanista, al respecto, advierte que es «... necesario rescatar la noción humana de personas pues poco les sirve a los seres que sufren alguna deficiencia, discapacidad o minusvalía ser sujeto de deberes y derechos, si no pueden en razón de su condición, disfrutar de las pequeñas o grandes cosas de la vida, porque el Estado y la sociedad no han toma en cuenta sus necesidades»¹².

Tras este brevísimo recorrido del Derecho Civil que hemos pretendido realizar, sin ningún ánimo de ser exhaustivos, desde la mirada de los textos y estudios seleccionados de DOMÍNGUEZ GUILLÉN, a quien hoy rendimos tributo con este sencillo ensayo, queremos promover el interés entre profesores y estudiantes para abordar los problemas jurídicos planteados arriba, de manera directa o indirecta, desde los lentes de las piezas filmicas.

Fundamentalmente, esta estrategia cinematográfica obedece a la convicción que tenemos de que el séptimo arte y, en general cualquier expresión artística, es una herramienta pedagógica que aporta elementos cruciales e imprescindibles para la formación humanística e intelectual en la academia jurídica. Como advierte GARCÍA COLORADO: «Valorar el cine, como a la literatura, la pintura o cualquier otro arte, debe ser una aspiración del currículo no escrito, ya que nos acercan a temas humanos, al mundo de la cultura, de las relaciones sociales, rescatando el valor democratizador y liberador de la enseñanza»¹³.

¹¹ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria y TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel A.: «Aspectos generales del régimen legal de la discapacidad: Especial referencia al autismo». En: *Revista de Derecho*. N° 34. TSJ. Caracas, 2012, pp. 157-186.

¹² DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «La protección jurídica de los impedidos». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. N° 121. UCV. Caracas, 2001, pp. 13-68, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/121/rucv_2001_121_13-68.pdf.

¹³ GARCÍA COLORADO, Gabriel *et alter*: *El cine como recurso didáctico*. Trillas. México D. F., 2010, p. 48.

Con este enfoque, creemos que las propuestas filmicas que a continuación presentamos puedan resultar claves significativamente importantes, sobre todo para caer en cuenta cuál es la condición y la realidad humana y, por supuesto, el peligro que a veces puede encontrar la persona cuando el Estado pretende eclipsar su libertad, autonomía y dignidad. Esta complejidad hay que tenerla en cuenta, pues ciertamente, la falta de libertad humana impide al hombre desarrollarse como persona. Lo que pudiera pensarse que la centralidad del individuo es quizá el signo más notorio del Derecho Civil, y del Derecho en general. Sin persona, a fin de cuentas, no puede hablarse de Derecho.

1. Cine dentro del Derecho Civil: Propuestas filmicas

El cine aporta extraordinarias maneras para explorar conceptos y categorías fundamentales que gravitan en el Derecho Civil. A partir del séptimo arte podemos asistir a un viaje que pone en escena las complejidades de las personas y de las situaciones, cobrando especial importancia la naturaleza humana que consideramos es piedra angular de nuestra propuesta. Es importante, al respecto, recordar las palabras del célebre cineasta español BUÑUEL:

El cine ha de dar capital importancia a los problemas fundamentales del hombre actual, pero no considerado aisladamente, como caso particular, sino en sus relaciones con los demás hombres. De esta forma entran en juego los valores –libertad, igualdad, solidaridad, etc.– no con objeto de que esa interrelación nos lleve a sufrir una condena en la que confluyen las ideas de razas superiores, cadenas, marginaciones e ideologías primitivas de fascismos estúpidos e incoherentes, sino con la intención de crear un mundo en el que por lo menos la comunicación y el entendimiento no sean utopías inalcanzables elaboradas por soñadores anacrónicos, sino realidades al alcance de la mano, por las que merezca la pena luchar. Unos valores que, por otra parte, jamás habrán de pasar de moda¹⁴.

¹⁴ *Ibid.*, p. 61.

1.1. «El hombre bicentenario»: Utopía de hacerse persona

Una película significativa e imprescindible para reflexionar el tema de la persona, así como del derecho a la identidad, de la autonomía y la muerte, entre otros, es *El hombre bicentenario* (Estados Unidos, 1999), una obra dirigida por el director Chris COLUMBUS, y basada en el cuento homónimo del escritor Isaac ASIMOV.

Esta pieza filmica se sostiene en la historia futurista de un robot NDR-114 que es comprado, en el año 2005, por la familia de Richard Martin para que lo ayude en la limpieza u otros quehaceres de la casa. Desde el inicio del metraje vemos el auge en el proceso de «humanización» que experimenta este robot hasta el punto de querer ser reconocido por la comunidad como «persona humana». Como espectadores, descubriremos que no se trata de un robot común y corriente, al contrario, sino de un «ser» pensante y sensible.

En efecto, a pesar de tratarse de un androide y regirse por las «leyes de la robótica» –normas que estaban destinadas a garantizar la convivencia pacífica entre los robots y los humanos, pero, sobre todo, la de proteger a los seres de la especie humana¹⁵–, se podría decir que va produciéndose en el robot una increíble «humanización». La película sugiere, con lucidez y dramatismo, cómo un robot busca convertirse en una verdadera persona.

Es un proceso, de hecho, que comienza cuando Amanda, la hija pequeña de Martin, identifica al robot con un nombre, el de Andrew. También puede notarse cuando Grace, la hija mayor de la familia, en un intento por romper o destruir al robot, y, al reprenderla su padre, este deja claro que «... Andrew no es una persona, es una forma de propiedad, pero la propiedad también es importante. Así que desde ahora, como un asunto de principios, en esta familia Andrew será tratado como si fuera una persona. No habrá más intentos de romperlo».

¹⁵ «1. Ningún robot causará daño a un humano, ni permitirá por inacción que un humano resulte dañado. 2. Todo robot obedecerá siempre a un humano, excepto cuando sus órdenes contravengan la primera ley. 3. Todo robot debe salvaguardar su propia existencia, excepto cuando ello contravenga las dos primeras leyes».

Vemos cómo Andrew, ciertamente, no es tratado como una cosa, sino respetado como un ser humano. Estas escenas constituyen formas significativas para ejemplificar de la mejor manera algunas cuestiones abstractas, o para introducir determinados contenidos jurídicos, tales como el del nombre civil, la individualidad o el carácter único de la persona, que a su vez pueden servir para aproximarnos con el derecho a la identificación.

A la obra no le falta ni le sobra nada, pues a medida que avanza la historia de Andrew, personaje central del filme, puede observarse cómo va forzándose para alcanzar esa condición humana. Poco a poco, van apareciendo interrogantes y problemas en la vida cotidiana del robot que forman parte de toda vida individual y de la identidad dinámica.

La pieza filmica, por otra parte, puede propiciar la discusión acerca del concepto de capacidad jurídica o de goce, justamente cuando Martin y su abogado tratan el problema de la legalidad o no de que Andrew pueda abrir una cuenta bancaria y disponer del dinero que estaba adquiriendo por la venta de los relojes que había fabricado. Al mismo tiempo, resulta interesante cómo a partir de esa escena podemos asistir admirablemente en el debate de aplicar o no el denominado principio de «plenitud hermética» del ordenamiento jurídico que, como se sabe, rige en el Derecho privado y consiste en que las personas pueden hacer todo aquello que la ley no prohíba ¿acaso resultará aplicable en el caso de Andrew?

Igualmente, es una película idónea e ilustrativa para plantear si Andrew puede ser o no un sujeto de derechos. No sería raro, al respecto, comparar esta cuestión con algunos movimientos de protección de los animales que tratan de conseguir su reconocimiento –el de los animales– como «personas no humanas» ¿tal condición puede existir en el Derecho venezolano?

Más allá de estos planteamientos. Es evidente que la película muestra cómo Andrew empieza a descubrir o conocer su interior. Es una característica dominante de la cinta. A pesar de tratarse de una ficción, cabe advertir, que es una obra artística que invita a pensar sobre el amor, la libertad, la dignidad, es decir, acerca de los valores propios e intrínsecos de la persona, pero que el

robot curiosamente experimenta y que desea sean reconocidos y respetados por los demás.

No es casualidad, al respecto, que el robot logra descubrir el carácter universal de la libertad y quiera ser libre «... uno quiere ser libre (...) uno ya no sería de su propiedad...». En ese contexto, Andrew le ofrece a su «dueño» todo el dinero que tiene a cambio de su libertad. Martin, tal vez dolido o afligido, decide dársela «... eres libre ahora. Debo pedirte que dejes la casa (...) Deseabas la libertad, debes aceptar las consecuencias...».

Está claro que la toma de decisiones no es nada fácil. Pero tenemos delante de nosotros la autodeterminación de Andrew que reivindica su individualidad, autonomía y, más aún, el respeto de su derecho a elegir. De esta forma, pareciera que el tema de fondo que trata la película no es otro que la libertad y la dignidad que tiene toda persona humana. Es más, a medida que se desarrolla el metraje la presencia de estos dos conceptos quedan más acentuados al pretender Andrew vindicarse de ellos.

Ahora bien, el punto crítico de la película se suscita cuando el robot tras enamorarse de Portia, la nieta de Amanda, decide tener un cuerpo que biológicamente se asemeje a la condición humana el cual logra alcanzar con implantes de órganos biomecánicos para robots. De este hecho, sin duda, se podría ventilar el estudio de la cuestión de los trasplantes de órganos o tejidos de personas¹⁶, incluso polemizar sobre la legalización o no de la comercialización de partes del cuerpo como efecto del derecho que tiene la persona para disponer de órganos y partes –separadas o separables– del cuerpo, más allá de las inquietudes morales o religiosas que pueden gravitar en estos temas.

¹⁶ En Venezuela los trasplantes de órganos está regulada en la Ley sobre Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39808, del 25-11-11. Véase al respecto NIÑO GAMBOA, Ana Julia y PELLEGRINO PACERA, Cosimina Gelardina: «Breves comentarios a la nueva Ley sobre Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos». En: *Anuario de Derecho Público*. N° 5. Universidad Monteávila. Caracas, 2012, pp. 203-218, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/ADPUB-MONTEAVILA/5/ADPUB_2012_5_203-218.pdf.

El tiempo transcurre y el empeño de Andrew para que sea reconocido como «persona» no cesa. Es cuando decide acudir a una instancia internacional –el Congreso Mundial– a fin de que le sea declarada su condición de «ser humano» y, al mismo tiempo, reconocida la «capacidad» para contraer matrimonio con Portia. El debate filosófico que se suscita entre el presidente del Congreso Mundial y Andrew acerca de la naturaleza humana y la inmortalidad del robot es quizá la piedra angular de la película.

Consciente de esto, pareciera que uno de los principales desafíos que plantea la película es la búsqueda de la consolidación de la humanidad y, por ende, el rechazo a cualquier forma de cosificación del ser humano, más allá de mostrar el complejo y multidimensional mundo de los seres humanos. Y es que es muy evidente el deseo que tiene Andrew Martin de vivir y morir como un humano «... prefiero morir como humano, que vivir por toda la eternidad como máquina...». Todo un empeño de querer envejecer y morir «dignamente» tras sus 200 años de existencia en la Tierra.

El lenguaje audiovisual de esta pieza filmica es un medio ideal para propiciar la discusión y el análisis en torno al concepto legal de «muerte» y la «muerte digna». Es especialmente obvia la escena cuando el robot de nuevo solicita ante el Congreso Mundial que se le reconozca su condición de «ser humano» porque desea morir como una persona que, sin duda, revela el espacio para reflexionar acerca de estos temas.

La película es reivindicativa con la libertad de morir dignamente o con el derecho a disponer de la vida, y puede ser, incluso una herramienta útil y favorable para plantear el análisis de la eutanasia o el suicidio asistido, sobre todo si consideramos el hecho que son pocos los países que han legalizado la eutanasia –Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Canadá o Colombia–, o el suicidio asistido –Suiza y cinco estados de Estados Unidos: Oregón, Washington, Montana, Vermont y California–.

Está claro que estas cuestiones están ligadas con la autonomía que tiene la persona –principio de autonomía– «... a decidir cómo ha de vivir la propia

vida, en particular, cómo ha de tomar las decisiones de vida críticas...»¹⁷. En vista de ello, es posible sostener que no sería viable la adopción de medidas restrictivas por parte de otros, incluso del Estado cuando estas decisiones autónomas y responsables de la persona no supongan o causen daño a otras personas. Cuando menos, en todo caso, esta discusión podría ser relevante en un grado mucho mayor que el planteado en la película, por ejemplo.

En fin, existe una diversidad de cuestiones que pueden trazarse a partir del filme *El hombre bicentenario*, que resulta, sin duda, de especial interés no solo porque narra problemas que han de quedar bien resueltos por el Derecho Civil, sino que también dice mucho de la condición humana desde la mirada de un robot.

1.2. Otras películas

El cine sería un instrumento útil, por tanto, para la enseñanza del Derecho Civil. Nos parece, de hecho, un medio idóneo para cultivar la sensibilidad necesaria para comprender mejor algunos problemas complejos. Veamos cuáles.

1.2.1. La defensa de la identidad sexual

NUSSBAUM¹⁸ subraya que la sexualidad humana es un tema importante en la investigación científica, tal como es un aspecto importante de la vida. Advierte, de hecho, que el sexo es un tema que nos incumbe a todos como ciudadanos, en muchas de las funciones que cumplimos.

Es evidente, que la filósofa estadounidense quiere mostrar y poner gran énfasis en lograr en la educación superior un auténtico mundo plural y una actitud abierta para la comprensión de temas como el de la sexualidad, la homosexualidad y, en general, sobre los aspectos más apremiantes de la diferencia humana con el propósito de llegar a ser un buen ciudadano:

Por ejemplo, como jurados se nos pueden pedir veredictos imparciales y justos en casos que se relacionen con el abuso infantil, abuso conyugal,

¹⁷ FEINBERG citado en RIVERA LÓPEZ, Eduardo: *Problemas de vida o muerte. Diez ensayos de bioética*. Marcial Pons. Madrid, 2011, p. 71.

¹⁸ NUSSBAUM, Martha C.: *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*. Paidós. Barcelona, 2012, pp. 235-274.

recuperación de recuerdos, violencia sexual y violación, o acoso sexual. Se nos puede pedir que evaluemos testimonios sobre la posibilidad de que una persona homosexual críe hijos, sobre la defensa basada en el «pánico homosexual» en casos de homicidio imprevisto, sobre el síndrome de la mujer maltratada, o violación del cónyuge, sobre los derechos relativos de los padres biológicos y adoptivos (...) Como miembros de grupos profesionales, empresas, universidades, negocios de muchos tipos, se nos puede pedir que opinemos sobre qué políticas debería adoptar nuestro grupo respecto del acoso sexual, o si debería extenderse a parejas del mismo sexo los privilegios que tienen los cónyuges en relación con el cuidado de la salud y otros beneficios (...) Como ciudadanos del mundo, debemos hablar sobre estos temas con gente de otras naciones, cuyas tradiciones y normas en estas áreas es probable que sean diferentes de las nuestras. La posición del ciudadano del mundo en la universidad debería ser muy simple: que estas elecciones se hagan desde el conocimiento más que desde la ignorancia. Por lo tanto, deberíamos producir estudiantes con conocimientos de aspectos pertinentes en historia, antropología, ciencias sociales, biología e historia de la literatura; conocimientos de argumentos pertinentes en filosofía moral y política y en la historia y práctica actual de las religiones¹⁹.

Por supuesto, el cine puede ofrecernos algunas sugerencias que nos ayuden a superar los prejuicios sexuales contra gays, lesbianas, transexuales y otros, y a buscar la justicia en nuestras relaciones con los demás. Justamente, la transexualidad es un complejo problema que puede ser abordada a partir de la gran pantalla dado que hay un buen número de películas destinadas a este tema desde varias posturas o puntos de vista.

Sobre todo, uno de los cineastas precursores en la incursión de la transexualidad en el cine, incluso de la homosexualidad, es el español Pedro ALMODÓVAR. La identidad sexual es la columna vertebral de las tramas de ALMODÓVAR que, sin duda, puede contribuir en la academia jurídica para la reflexión de los problemas que puedan suscitar sus personajes gays, transexuales, bisexuales, lesbianas, y que forman parte de la vida cotidiana de la sociedad contemporánea,

¹⁹ *Ibid.*, pp. 239 y 240.

tal como lo expuso con el personaje de Lola en la cinta *Todo sobre mi madre* (1999), o en la película *La piel que habito* (2011).

Desde la mirada de los filmes del manchego, o de otros directores del cine mundial, el tema de la transexualidad o el cambio de sexo pueden plantear interesantes discusiones, por ejemplo, las diferencias entre sexo y género, si bien es cierto que el sexo corresponde al plano biológico, en tanto que el género es el producto de la construcción sociocultural. Así como, problemas que gravitan en torno al cambio de nombre derivado de la transexualidad o el cambio de identidad, entre otras situaciones.

No es el objetivo de este ensayo hacer una enumeración exhaustiva de filmes. Al respecto, para nuestro estudio hemos tomado como referencia *La chica danesa*, dirigida por Tom HOOPER (2015), en la que se narra la historia del pintor danés Einar Morgens WEGENER (1882-1931), que a principios del siglo pasado decidió someterse a varias operaciones para cambiar de sexo tras descubrir su deseo de ser mujer.

Esta cinta muestra con dramatismo la transición y el sufrimiento de un hombre que logró convertirse en Lili ELBE. El filme constituye un testimonio de búsqueda y superación humana. Es incuestionable la sutileza con que el filme aborda la transición del pintor y el impacto en la sociedad tras el cambio de su sexo. Sin embargo, cabe advertir, que carece del tono analítico y reflexivo sobre las implicaciones legales que tuvo el pintor con su cambio. En cualquier caso, el filme deja claro el derecho a la autodeterminación y la propia identidad sexual como aspectos centrales.

Otra clave filmica para la deliberación de este tema es la pieza chilena del director Sebastián LELIO, *Una mujer fantástica* (2017), en que cuenta la historia de Marina Vidal, una joven transexual que se enfrenta al rechazo y la discriminación de la sociedad. El tema de la identidad sexual es, igualmente, planteado por el cine criollo. Así resulta interesante el filme *Cheila una casa pa'maita* (2010) dirigido y escrito por Eduardo BARBERENA y Elio PALENCIA, catalogada como la primera cinta venezolana en abordar la transexualidad. Un

largometraje de ficción donde se relata la historia de una mujer transexual quien, al regresar de Canadá a pasar las navidades con su mamá, le trae la noticia de hacer realidad su sueño de cambiar de sexo y ser una mujer totalmente.

Pero quizá este *leitmotiv* es el que gira en toda la película *Tamara* (2016) de la directora Elia K. SCHNEIDER, al confrontar los problemas de la transexualidad ante la marginalización, el machismo y, en general, los estereotipos y prejuicios de la sociedad venezolana, y la demora en la reivindicación justa de los derechos de los transexuales en el país con leyes positivas.

Justamente, la película *Tamara* es la mejor propuesta –nacional– para analizar el proceso de transición de un hombre a mujer, así como sus dilemas personales y las dificultades para enfrentar la violencia e intolerancia de la sociedad venezolana. Es una cinta inspirada en la vida de Tamara Adrián, primera diputada transgénero elegida en Venezuela en las elecciones parlamentarias celebradas en el año 2015.

Los problemas jurídicos que se plantean en la trama de la película resultan obvios: ¿cómo reconocer la identidad de los transexuales?, ¿cómo utilizar un nombre cónsono a esta identidad sexual?, ¿qué sucede con la corrección de los documentos de identidad?, ¿qué respuesta ha de ofrecer el Derecho Civil? Se trata de un asunto muy interesante, que de momento en Venezuela está en manos del máximo tribunal del país su solución.

En estas breves notas solo hemos pretendido ilustrar en el plano cinematográfico, de forma no exhaustiva, pero sí significativa el tema de la identidad sexual que, sin duda, merece un análisis más detenido, sobre todo cuando se enlaza con la cuestión controvertida y novedosa de las «familias homoparentales», que, a pesar de ser una realidad evidente en la sociedad venezolana, esta no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento y, por consiguiente, es innegable su discusión y debate.

Existen numeras películas que pueden ser utilizadas como estrategias pedagógicas para propiciar un acercamiento al tema de las parejas del mismo sexo que optan por extender sus familias. Hay que destacar, al respecto, la pieza

dramática *Rara* (2016) de Pepa SAN MARTÍN, basada en el caso real de una jueza chilena que perdió la custodia de sus dos hijas tras su relación amorosa con otra mujer.

Trata, sin duda, de un problema complejo y muy interesante que es visto desde la mirada de una preadolescente –Sara– en la que muestra su convivencia con su hermana menor –Cata– y sus dos madres lesbianas. En fin, es una película que se enfoca en la discriminación y los prejuicios que sufren las parejas del mismo sexo que deciden formar una familia.

En la misma dirección habría que citar la comedia *Los chicos están bien* (2011) de Lisa CHOLODENKO, que, a diferencia del filme anterior, desdramatiza el problema de la homosexualidad, y se dedica más bien a mostrar las crisis que pueden padecer estas familias homoparentales.

En este caso, el filme se centra en la historia de un matrimonio de lesbianas que afrontan ciertos conflictos tras la curiosidad que sienten sus dos hijos adolescentes de conocer la identidad de su padre biológico –identidad biológica– quien fue el que donó el esperma a cada una de sus madres para que pudieran concebir. En realidad, en esta película, así como en *Rara* se puede encontrar un alegato a favor de este delicado y actual tema de la homoparentalidad.

1.2.2. Reproducción subrogada y clonación: identidad genética y dignidad humana

Hoy día es prácticamente impensable estudiar el Derecho sustrayéndolo de las investigaciones de la bioética. No es nuestra intención en estos momentos llevar a cabo una presentación general sobre este saber reciente. Pero queremos advertir que el cine es una forma para aproximarnos y contribuir en la enseñanza y debate de los problemas complejos que implican los avances científicos y tecnológicos en el campo de las ciencias de la vida y la medicina, y que son de interés al Derecho Civil.

Una de las grandes cuestiones es, sin duda, el método de la reproducción subrogada, también llamada «gestación por sustitución» o «vientre de alquiler», es decir, cuando las mujeres aceptan gestar hijos para otras personas. Al respecto,

El cuento de la criada (1990) de Volker SCHLÖNDORFF, es una buena película que ayudaría acercarnos a este tema jurídico y éticamente complejo.

Este sorprendente filme distópico, adaptación del clásico literario de ciencia ficción escrito por la canadiense Margaret ATWOOD en 1985, hace reflexionar al espectador sobre las inquietudes y ansias de poder de una dictadura religiosa en la que esclaviza a mujeres fértiles a procrear hijos para las esposas de los altos dirigentes del gobierno que no pueden concebir. Y en el caso de que la mujer se negaba a prestar sus «servicios reproductivos», esta era castigada con la ejecución inmediata o el destierro.

Sin entrar en un análisis más detallado, podría decirse que la película *El cuento de la criada* se enlaza con las piezas narrativas *Fahrenheit 451* (1953) de Ray BRADBURY, y *1984* (1948) de George ORWELL, igualmente llevadas al cine, especialmente en lo tocante a la represión y manipulación de un Estado donde la dignidad humana se ve desplazada por el utilitarismo, la producción seriada y la masificación.

El cuento de la criada es una obra que, en realidad, se convierte en clave pedagógica para reflexionar no solo sobre la reproducción asistida o procreación artificial y, por ende, de los derechos sexuales de la mujer, sino también para atreverse a plantear la cuestión moral sobre quien alquila su vientre ¿lo hace por elección o coerción?, e incluso para deliberar acerca del peligro que representa la reproducción asistida a la dignidad de la vida humana de las mujeres.

También para el tema de la reproducción asistida, así como de la eugenesia, que es una técnica que supone la posibilidad de intervenir en el ADN con el objetivo de perfeccionar a los nuevos seres, y de la clonación humana, nos bastaría pensar en el clásico del cine de ciencia ficción *Gattaca* (1997), filme dirigido por el neozelandés Andrew NICCOL, en que narra cómo son concebidos la mayor parte de los niños de una sociedad, futurista y perfecta, a través de técnicas de selección genética.

Se trata de la historia de dos hermanos, uno concebido de forma natural –Vincent– y, el otro –Antón– diseñado con la mejor carga genética de sus padres. Vincent tiene una deficiencia cardíaca por la cual no le otorgan más de 30 años de vida, lo que lo incapacita para ocupar el puesto de piloto espacial, pues es un hombre «no válido». *Gattaca*, al respecto, nos presenta una sociedad tecnológicamente avanzada y gobernada por la perfección genética que discrimina insólitamente a las personas desde el mismo momento en que nacen.

Con esta película se pueden ventilar inquietantes interrogantes que gravitan en la manipulación genética, entre otras: ¿en qué casos sería justificable la manipulación genética?, ¿qué aspectos genéticos no deberían dejarse a elección de los padres? En cualquier caso, quizá *Gattaca* sea una película de obligatoria proyección en el auditorio académico, especialmente para realizar una aproximación a estas cuestiones y otros dilemas dado la preocupación que existe ante los avances biológicos y médicos.

1.2.3. Personas discapacitadas: sensibilidad y dignidad humana

El cine tiene mucho que decir sobre las personas discapacitadas, se encuentra, de hecho, con frecuencia, personajes que tienen una discapacidad física o intelectual. Son demasiados numerosos los filmes para ofrecer una lista aquí. Sin embargo, encontramos una película que sensibiliza y mejor describe el problema de las personas con discapacidad. *Yo soy Sam* (2001) del director Jessie NELSON, efectivamente, funciona como un melodrama que mejor vindica este delicado tema.

Esta película puede dar pautas para trabajar este asunto desde una mirada humanista. Su trama está centrada en la historia de Sam y su pequeña hija Lucy. Sam es un hombre que tiene la edad mental de un niño de 7 años de edad. Él es padre de Lucy, que al nacer fue abandonada por su madre, y desde entonces solo Sam se ha encargado de atenderla y cuidarla pese a sus limitaciones.

Sam siempre demuestra en el desarrollo de la pieza filmica que está dispuesto a arriesgar todo por su hija, incluso con la ayuda de su vecina y amiga Annie. Sin embargo, como es fácil de imaginar, en un momento dado Lucy comienza

a superar el coeficiente de su padre, y es ahí cuando la sociedad y las autoridades estatales empiezan a cuestionar la capacidad de Sam para cuidar y responsabilizarse por Lucy generándose una batalla legal para despojarle de la custodia que tiene sobre su hija y entregar a Lucy en adopción a una familia.

Es una película aleccionadora que busca romper los prejuicios y las discriminaciones que separan a las personas con discapacidad del resto del mundo. Es una pieza que quiere, además, distinguir entre la incapacidad mental y la incapacidad emocional de las personas «... la capacidad intelectual de una persona no tiene que ver con la capacidad de amar...», produciendo un profundo efecto espiritual entre los personajes de la trama, y tal vez entre los espectadores. Justamente, esta idea puede exponerse también a partir del documental venezolano *Hay alguien ahí* (2014), dirigido por Eduardo VILORIA, que gravita acerca del tema del autismo. Es una pieza extraordinaria que sirve, adicionalmente, para sensibilizar y entender esta discapacidad cognitiva o intelectual a través de la vida de Helena, una niña de 9 años con autismo, y su familia.

Nos atrevemos a señalar que estas películas, así como las otras ya mencionadas durante el recorrido de este ensayo, procuran ejemplificar los diferentes asuntos y problemas que son abordados por DOMÍNGUEZ GUILLÉN a partir de sus estudios del Derecho Civil, y dar pie a que profesores y estudiantes profundicen y reflexionen sobre estos y otros temas que hemos intentado tocar, incluso de forma tangencial, pero con cierta sencillez y la debida prudencia que merecen.

Por la brevedad del ensayo dejamos de lado varias cuestiones; queda pendiente, entonces, la tarea de seguir combinando esta disciplina jurídica a partir de la rica y reflexiva obra de DOMÍNGUEZ GUILLÉN con las infinitas vivencias que el séptimo arte también nos ofrece. Finalmente, quiero expresar mi aprecio y gratitud a nuestra entrañable amiga a quien hoy rendimos homenaje, una amistad de muchos años, que empezó hace casi tres décadas en la Escuela de Derecho, de nuestra querida UCV. ¡Gracias, María Candelaria!

* * *

Resumen: La autora en el presente ensayo reflexiona sobre la obra escrita de la Dra. DOMÍNGUEZ GUILLÉN y como los diversos tópicos del Derecho Civil Personas pueden ser abordados también a través del cine como propuesta pedagógica. Con tal propósito, menciona algunos filmes notables y comenta cómo ellos pueden facilitar el estudio sobre temas polémicos, como identidad, dignidad, eutanasia, identidad sexual, reproducción subrogada, clonación o sobre derechos de las personas con discapacidades.

Palabras clave: Derecho Civil Personas, cine, estudio del Derecho a partir de la cinematografía. Recibido: 31-01-18. Aprobado: 17-02-18.